

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, CELEBRADO ENTRE **LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **DOCTORA HAIMÉ FIGUEROA NERI**, Y LA **LIC. NEYRA JOSEFA GODOY RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA ENTIDAD**" Y "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**" RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 01 primero de Noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**, representada legalmente por la **DOCTORA HAIMÉ FIGUEROA NERI**, y la **LIC. NEYRA JOSEFA GODOY RODRÍGUEZ**, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, que en lo sucesivo se le denominará "**EL CONTRATO**", y que de conformidad con su cláusula PRIMERA, "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**", se comprometió a participar activamente y cumplir con las obligaciones y atribuciones que tiene previstas como integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

II.- "LAS PARTES" expresan su voluntad para celebrar el presente addendum por haberse presentado la necesidad de modificar la **CLÁUSULA DUODÉCIMA**, con motivo del decreto número 28497/LXII/21 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de noviembre del 2021, por medio del cual se reformaron los artículos 15, 16, 35 y se adiciona el artículo 23 bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "**LAS PARTES**" expresan su voluntad para celebrar el presente addendum, cuyo objeto es modificar la Cláusula Duodécima de "**EL CONTRATO**", en cuanto a las causales de rescisión y su procedimiento, como a continuación se expone:

1

En la cláusula de referencia se estableció lo siguiente:

Duodécima.-“LA ENTIDAD” podrá concluir anticipadamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en caso de que desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Social y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el numeral 16.3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así mismo si incurriera en algunas de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, o bien que haya sido o sea condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción. En todo caso, “LA ENTIDAD” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

Se realiza la modificación para quedar redactada en los siguientes términos:

Duodécima. - Será causal de rescisión del presente contrato la remoción de “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” decretada por el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 15.3, 16.3 y 23Bis de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Así mismo, “LA ENTIDAD” podrá concluir anticipadamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, en el caso de que “LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS” incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en caso de que desempeñe algún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos no remunerados o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia, siempre y cuando no generen incompatibilidad, en términos de la Ley de incompatibilidades para los Servidores Públicos Reglamentaria del Artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ni que generen un posible conflicto de intereses, lo anterior de acuerdo con el numeral 16.4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así mismo si incurriera en algunas de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, o bien que haya sido o sea condenado por algún delito grave o relacionado con hechos de corrupción. En todo caso, “LA ENTIDAD” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

1



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

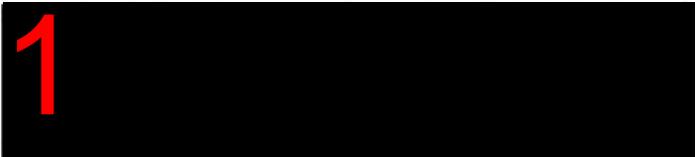
ADDENDUM-SEAJAL-004/2021

SEGUNDA. - Tanto **"LA ENTIDAD"** como **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, están de acuerdo y cumplirán en todo lo contenido en el presente addendum, por lo que **"EL CONTRATO"** continuará subsistente en todas sus cláusulas con toda su fuerza y alcance legal, a excepción de las modificaciones que se realiza en el presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ADDENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y VALOR OBLIGACIONAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A 08 OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021.


DRA. HAIMÉ FIGUEROA NERI
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco

1


LIC. NEYRA JOSEFA GODOY
RODRÍGUEZ
Integrante del Comité de
Participación Social del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco